

UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

NÚMERO: 9565

Fecha: 6 de junio de 2024

Aprobado: Omar J. Marrero

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

**POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA VENTA DE OBRAS Y MATERIAL
DIDÁCTICO, PREPARADOS POR PERSONAL DOCENTE, PARA USAR EN LOS
CURSOS QUE IMPARTEN EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

**CERTIFICACIÓN 150 (2023-2024)
25 DE ABRIL DE 2024**

CONTENIDO

ARTÍCULO I – TÍTULO.....	1
ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO	1
ARTÍCULO III – BASE LEGAL	1
ARTÍCULO IV – PROPÓSITO	2
ARTÍCULO V – APLICABILIDAD.....	2
ARTÍCULO VI – DEFINICIONES.....	2
ARTÍCULO VII – DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO VIII – SANCIONES DISCIPLINARIAS.....	8
ARTÍCULO IX – CUMPLIMIENTO	8
ARTÍCULO X – SEPARABILIDAD.....	8
ARTÍCULO XI – INTERPRETACIÓN.....	8
ARTÍCULO XII – ENMIENDAS O DEROGACIÓN.....	8
ARTÍCULO XIII – VIGENCIA	8

(Todo término utilizado para referirse a una persona o puesto se refiere a ambos géneros: femenino y masculino)

ARTÍCULO I – TÍTULO

Esta normativa se conocerá como la “Política Institucional para la Venta de Obras y Material Didáctico, preparados por personal docente, para usar en los cursos que imparten en la Universidad de Puerto Rico” (en adelante, la Política).

ARTÍCULO II – RESUMEN EJECUTIVO

Conforme establece la Universidad de Puerto Rico (Universidad) en su declaración de misión y en su plan estratégico, uno de sus objetivos principales es el aprovechamiento académico de los estudiantes.

Por tanto, es la intención de la Universidad, que todos los cursos que en ella se imparten deben brindar experiencias académicas apoyadas por diversas metodologías de aprendizaje incluyendo uso de obras y material didáctico de fácil acceso y en igualdad de condiciones.

Además, la Universidad interesa que su personal docente desarrolle líneas de investigación, creen conocimiento nuevo a través de sus resultados, y divulgue ese conocimiento en los cursos que imparte, mediante el uso de obras y de material didáctico, de diversos formatos, sean impresos o digitales.

Con el propósito de incentivar y promover la labor creativa y reconocer la importancia de la promoción, distribución y uso en los cursos de dichas obras y material didáctico se establece la presente Política.

ARTÍCULO III – BASE LEGAL

Esta Política se adopta y promulga en virtud de las facultades otorgadas por la Ley número 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, mejor conocida como la Ley de la Universidad de Puerto Rico.

Además, al amparo de esta Política se reconocen como pertinentes y aplicables, las siguientes normativas universitarias y estatutos, vigentes actualmente o según sean enmendados en el futuro, a saber:

- A. Ley Federal de Derechos de Autor de 1976 (Copyright Act of 1976, 17 U.S.C., 101 et seq.) que entró en vigor el 1^{ro} de enero de 1978. Esta Ley cubre la protección de los derechos económicos o patrimoniales de un autor.
- B. Ley Número 55 de 9 de marzo de 2012 (Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico). Esta Ley cubre la protección de los derechos morales o extrapatrimoniales del autor.

- C. Ley Número 1 de 3 de enero de 2012 (Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico, según enmendada).
- D. Certificación Núm. 93-140, de 18 de mayo de 1993, Política Institucional sobre Derechos de Autor, del entonces Consejo de Educación de la Universidad de Puerto Rico.
- E. Certificación Núm. 48 (2019-2020), Política sobre Marcas y Nombres de la Universidad de Puerto Rico, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.
- F. Certificación Núm. 34 (2018-2019), Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización de la Universidad de Puerto Rico, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO IV – PROPÓSITO

- 1. Esta Política tiene el propósito de:
 - A. Establecer las normas sobre la promoción, venta y distribución sea bajo el método de venta externa o venta interna de obras y material didáctico, tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales, por personal docente a estudiantes, cuando los utiliza en sus cursos; independientemente de si es autor o titular de la obra o del material didáctico.
 - B. Orientar al personal docente de la Universidad, para evitar aparentes conflictos de intereses o conductas antiéticas, al promover o procurar la venta, de obras y material didáctico, para ser usado en los cursos que imparte.

ARTÍCULO V – APLICABILIDAD

Esta Política aplicará a todo el personal docente de la Universidad, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial, e independientemente del tipo de nombramiento.

ARTÍCULO VI – DEFINICIONES

Para propósito de esta Política, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

- A. **Autor de una obra** – Es aquel que pueda acreditar ser creador de la obra completa o parte de ésta, recibiendo así la protección de las leyes relativas a Derechos de Autor.

Para propósitos de esta Política, el término Autor, también se refiere a aquella persona natural que crea el trabajo como producto de su labor intelectual, o aquella persona que, en virtud de la doctrina de trabajo por encargo, adquiere la identidad legal de autor. En aquellos casos en que haya más de un autor, según lo define la ley, de derechos de autor, estamos ante un caso de coautoría, en cuyo caso los autores son codueños de los derechos patrimoniales sobre el trabajo en proporción a su contribución, a menos que se haya hecho un acuerdo en contrario. Sin embargo, los

derechos morales sobre dicho trabajo, corresponden a todos los coautores excepto en aquellos casos en que la contribución de un individuo sea un trabajo periódico o colectivo, en cuyo caso los derechos morales del autor dependen de o están limitados a las contribuciones individuales de cada autor.

- B. **Derechos de Autor** – Forma de protección de propiedad intelectual junto a las marcas de registro, patentes y secretos comerciales (*trade secrets*). Este tipo de propiedad intelectual comprende de una serie de derechos exclusivos proporcionados por ley para los autores de trabajos originales que han sido creados por su intelecto. Es una forma de protección establecida por las leyes de los Estados Unidos de América y por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los autores de “trabajos originales” fijados en un medio tangible de expresión, incluyendo obras literarias, dramáticas, musicales, audiovisuales, artes plásticas y arquitectónicas. Esta protección está disponible, tanto para obras publicadas, como para obras que todavía no se hayan publicado, desde el momento en que el autor plasma el trabajo en un medio tangible de expresión.

Para propósitos de esta Política, el término Derechos de Autor también comprenderá derechos patrimoniales, según definido en la Ley Federal “Copyright Act of 1976” y derechos morales, según definido en la Ley de Derechos Morales de Autor de Puerto Rico, Ley Núm. 55 de 9 de marzo de 2012.

- C. **Estudiantes** – Toda persona que esté tomando uno (1) o más cursos de cualquier naturaleza o propósito en cualquiera de los recintos o unidades institucionales de la Universidad.
- D. **Libros** – Conjunto de hojas de papel o digital, distribuidos por capítulos o unidades formando un solo volumen que incluye un autor o autores y un número de *International Standard Book Number* (ISBN).
- E. **Manual** – Es un folleto en el cual se recogen los aspectos básicos, esenciales de una clase o de una unidad didáctica. Los manuales permiten comprender mejor el funcionamiento de los conceptos de una manera ordenada y concisa.
- F. **Material didáctico** – Documento de cualquier tipo o clase, sean impresos o digitales tales como, pero sin limitarse a, libros, módulos o manuales.
- G. **Módulo** – Es una estructura o bloque de material didáctico que, en un curso, se ubican en unidades a fin de hacerlo más comprensible para los estudiantes.
- H. **Obras** – Creación intelectual y original, sea literaria, artística, gráfica, dramática, estructural, arquitectónica, musical, o didáctica, y que se encuentre fijada en una forma o medio tangible de expresión. Algunos ejemplos son los módulos, manuales y libros entre otros. No es requisito que la misma sea percibida de manera directa, mientras pueda ser comunicada con la asistencia de alguna máquina o dispositivo.
- I. **Personal Docente** – Para fines de esta Política, se refiere al personal dedicado a la enseñanza, a la investigación científica y a la divulgación técnica.

- J. **Titular** – Autor de la obra o aquella persona a quien el autor transfiera los derechos de autor mediante negocio jurídico válido que conste por escrito, o que pueda demostrar su carácter de Autor y por consiguiente, reclamar los derechos exclusivos de autor que confiere la ley.
- K. **Unidad académica correspondiente** – Se refiere al recinto o a la unidad institucional o dependencia en particular donde presta sus servicios el personal docente que interesa recibir un beneficio económico del material didáctico que usa en el curso que imparte.
- L. **Universidad** – Se refiere a todos los recintos, unidades institucionales o dependencias de la Universidad de Puerto Rico, según creadas por ley o por disposición de la Junta de Gobierno.
- M. **Venta externa** – Es la venta, promoción, publicidad y distribución a estudiantes, de obras y material didáctico, (tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales), siempre que estén reconocidos por la unidad académica correspondiente como referencia oficial de un curso que se imparte en ella, por el personal docente interesado en recibir un beneficio económico por su uso como referencia del curso, y que se realiza por el personal docente a través de una entidad ajena tanto a la Universidad como a la unidad académica correspondiente del personal docente interesado, tales como Librerías, Casa Publicadoras o similares.
- N. **Venta interna** – Es la venta, promoción, publicidad y distribución a estudiantes, de obras y material didáctico, (tales como libros, módulos o manuales, manuales de laboratorio producidos por el personal docente para los cursos o laboratorios que imparten, sean impresos o digitales), siempre que estén reconocidos por la unidad académica correspondiente como referencia oficial de un curso que se imparte en ella, por el personal docente interesado en recibir un beneficio económico por su uso como referencia del curso, y que se realiza por el personal docente exclusivamente, a través de un departamento académico, un decanato, por organizaciones estudiantiles de la unidad académica correspondiente, o a través de la Editorial de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO VII – DISPOSICIONES GENERALES

- A. El personal docente de la Universidad tiene la libertad de crear, utilizar y desarrollar para sus cursos diversas metodologías y manifestaciones de aprendizaje, incluyendo el uso de obras y material didáctico de diversos formatos, tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales.
- B. Cuando el docente interesa que dicho material didáctico se adquiera por los estudiantes en los cursos que imparte, procurará (1) que estos sean de fácil acceso, adquiribles para todos los estudiantes en igualdad de condiciones, (2) que el uso y acceso por parte del estudiante a estas obras y material didáctico sea en relación a materiales, que estén aprobados y reconocidos, por la unidad académica correspondiente como referencia oficial del curso que imparte en la misma, y (3) que en la biblioteca de la unidad académica correspondiente tenga suficientes copias para el uso de los estudiantes.

- C. Mediante esta Política se reitera el principio de que un servidor público “no puede utilizar los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente, para él o para una persona privada o negocio, cualquier beneficio que no esté permitido por Ley.” Artículo 4.2(b), de la Ley Núm. 1-2012, Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental.

Por tal motivo, y excepto como se dispone en esta Política, se prohíbe:

1. La promoción, venta, con publicidad o distribución personalmente por el personal docente de obras y material didáctico, (tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales), en los predios o dentro de las unidades que componen la Universidad.
 2. Requerir el uso y adquisición por parte del estudiante de obras y material didáctico cuando estos sean materiales que no estén reconocidos por la unidad académica correspondiente como referencia oficial del curso que el docente imparte en la misma.
 3. Exigir la adquisición de obras o materiales didácticos cuando el costo de los mismos no es uno de tipo nominal, o el costo sea para beneficio económico, directo o indirecto, del personal docente interesado en su uso como referencia del curso que imparte.
 4. Requerir el uso y adquisición por parte del estudiante de obras y material didáctico sin asegurarse previamente que en la biblioteca de la unidad académica correspondiente se disponga de suficientes copias para el uso de los estudiantes que participen del curso.
 5. Exigir que el estudiante adquiera obras o material didáctico en condición de nuevo (sin haber sido usado previamente) como requisito para poder aprobar el curso que imparte el personal docente interesado en ser uso como referencias del curso.
 6. Establecer como un requisito, o criterio compulsorio, que para aprobar un curso el estudiante adquiera obras o material didáctico producido por el personal docente interesado en el uso de dicho material. Queda prohibido intentar penalizar, o penalizar en forma alguna a un estudiante por decidir no adquirir dicha obra o material didáctico.
- D. No obstante, lo antes dispuesto y aun cuando estos materiales tengan un costo que no sea nominal, o el costo sea para beneficio económico, directo o indirecto, del personal docente que promueve el uso de dichas obras o material didáctico, se autoriza conforme se establece en este inciso, que el personal docente pueda, en los predios o dentro de las unidades que componen la Universidad:
1. Promover el uso o recomendar, mediante el mecanismo de Venta Externa, la adquisición de una obra y material didáctico, tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales, producidos por el personal docente para los diferentes cursos o laboratorios que imparten; siempre que estén aprobados y

reconocidos por la unidad académica correspondiente como referencia oficial del curso que imparte en la misma el personal docente interesado en su uso.

2. Promover el uso o recomendar, mediante el mecanismo de Venta Interna, la adquisición de una obra y material didáctico, tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales, producidos por el personal docente para los diferentes cursos o laboratorios que imparten siempre que estén aprobados y reconocidos por la unidad académica correspondiente como referencia oficial del curso que imparte en la misma el personal docente interesado en su uso.
3. Igualmente, se permite que el personal docente, pueda realizar entre sus estudiantes sin limitación de tipo alguno, la promoción, publicidad, o distribución de obras y material didáctico, tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales, estén o no reconocidos los mismos por la unidad académica correspondiente como referencia oficial del curso que se imparte en la misma por el personal docente interesado en su uso, cuando el uso y acceso por parte del estudiante a dichas obras y material didáctico, sea uno libre de costos, o el costo sea únicamente para satisfacer los gastos de reproducción del material didáctico y no tenga beneficios económicos de clase alguna para el docente interesado en usar dicho material como referencia de curso que imparte.

Se advierte que estas obras y material didáctico en particular también tendrán que cumplir con, y estarán sujeto a, los parámetros sobre Derechos de Autor establecidos en esta Política, las normativas universitarias correspondientes y las leyes estatales y federales aplicables.

- E. Previo a que el personal docente, pueda promover o recomendar para adquisición por compra, obras y material didáctico, tales como libros, módulos o manuales, sean impreso o digital, para ser utilizado como referencia del curso que imparte en la unidad académica correspondiente, dicho material didáctico siempre tiene que estar autorizado previamente por la unidad académica correspondiente. Esto requerirá la recomendación del Comité de Currículo y la aprobación del Decanato de Asuntos Académicos.
- F. Toda obra y material didáctico, tales como libros, módulos o manuales, sean impresos o digitales, que se interese utilizar por el personal docente como referencia oficial del curso, tendrá siempre que cumplir con las leyes de Derecho de Autor.

Los vendedores, autores o titular de las obras y material didáctico serán los únicos responsables por cualquier reclamación relacionada a derechos de autor o cualquier otro tipo de propiedad intelectual que pudiera resultar de la promoción, publicidad, venta de cualquier tipo o distribución de dichas obras y material didáctico.

La Universidad y sus unidades académica no responderán, en ninguna circunstancia, por reclamaciones relacionadas a derechos de autor o cualquier otro tipo de propiedad intelectual que pudiera surgir con referencia a la venta de cualquier tipo y distribución de dichas obras y material didáctico, por el personal docente interesado en su uso en los cursos que imparten en la Universidad.

- G. El departamento o decanato que realice ventas de material didáctico establecerá un procedimiento para estos propósitos. Dicho procedimiento estará, debidamente autorizado por la autoridad nominadora de la unidad académica correspondiente considerando entre otros, aspectos:
1. el cumplimiento con los derechos de autor establecidos en las normativas universitarias y las leyes estatales y federales aplicables, en cualquier actividad autorizada por esta Política;
 2. el uso eficiente de los fondos recaudados;
 3. que la transacción con el estudiante se realice a través de la Oficina de Recaudaciones o similar, si esta Política así lo requiere,
- H. El docente y la unidad académica concernida, así como las organizaciones estudiantiles y el Editorial de la Universidad de Puerto Rico tendrán plena libertad, para establecer todos los acuerdos relativos a los derechos, regalías, acuerdos económicos o de cualquier tipo a los que puedan llegar, con relación a la venta de obras y material didáctico, tomado siempre en consideración los principios sobre derechos de autor establecidos en las normativas universitarias y las leyes estatales y federales aplicables y lo dispuesto en esta Política.
- I. Cuando en esta Política, se permita que un miembro del personal docente pueda promover y recomendar el uso de obras y material didáctico en un curso que imparte y beneficiarse económicamente de ello, la unidad académica concernida, deberá asegurarse, conforme a las correspondientes normativas internas y de acreditación de la unidad académica correspondiente, de que dispone en sus bibliotecas de suficientes copias impresas o digitales de la obra y material didáctico a ser utilizado. Además, será responsabilidad del personal docente informar a sus estudiantes (verbalmente y por escrito) que sus obras se encuentran disponibles en la biblioteca.

No obstante, esto queda sujeto a que dichas obras y material didáctico estén aceptados en la unidad académica correspondiente como referencia oficial del curso a ser impartido, y que el material cumpla con todos los principios sobre derechos de autor y de propiedad intelectual establecidos en las normativas universitarias y las leyes estatales y federales aplicables.

- J. Esta Política no altera o afecta en forma alguna las obligaciones establecidas en las siguientes normativas: la “Política Institucional sobre Derechos de Autor de la Universidad de Puerto Rico”, Certificación Núm. 93-140, de 18 de mayo de 1993, del entonces Consejo de Educación de la Universidad de Puerto Rico; la “Política sobre Marcas y Nombres de la Universidad de Puerto Rico”, Certificación Núm. 48 (2019-2020), de 9 de enero de 2020, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico; y la “Política sobre Patentes, Invenciones y su Comercialización de la Universidad de Puerto Rico”, Certificación Núm. 34 (2018-2019), de 2 de octubre de 2018, de la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico. De existir conflicto entre esta Política y cualquiera de las políticas anteriores, las disposiciones contenidas

en las mismas prevalecerán sobre esta Política, salvo pacto en contrario entre las partes concernidas.

ARTÍCULO VIII – SANCIONES DISCIPLINARIAS

Las sanciones que podrá imponerse al personal docente que se encuentre en violación de la presente Política serán aquellas establecidas en el Reglamento General de la Universidad de Puerto Rico y en cualquier otra reglamentación institucional aplicable.

ARTÍCULO IX – CUMPLIMIENTO

Cada unidad académica correspondiente será responsable de implementar esta Política, a través de los Decanatos de Asuntos Académicos o decanatos similares.

ARTÍCULO X – SEPARABILIDAD

Las disposiciones de esta Política son separables entre sí y la nulidad de cualquier artículo o sección no afectará la validez de los demás artículos o incisos.

ARTÍCULO XI – INTERPRETACIÓN

El presidente de la Universidad interpretará las disposiciones de esta Política para resolver cualquier controversia relacionada con sus disposiciones o situaciones no previstas en la misma.

ARTÍCULO XII – ENMIENDAS O DEROGACIÓN

Esta Política podrá ser enmendada y derogada únicamente por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico, motu proprio, o a petición del presidente de la Universidad de Puerto Rico.

ARTÍCULO XIII – VIGENCIA

Esta Política será aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico y entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de Puerto Rico, de conformidad con lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el 25 de abril de 2024, según surge de la Certificación 150 (2023-2024).

Lcda. Terilyn Sastre Fuente
Secretaria